

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. José Mourelo y López, vecino de esta Corte, la solicitud de renuncia de la mina denominada *Santa Cecilia*, sita en término de Prádena del Rincón, se anuncia al público á los efectos que previene la ley.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación provincial.

Sección de Beneficencia.—Negociado 1.º

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de 2.000 kilogramos de lana y 6.000 idem de hoja de maíz con destino al Hospital provincial, á los precios de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo del primero de estos artículos, y 28 céntimos el de hoja de maíz con sujeción al pliego de condiciones y muestra de lana que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 344 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe del servicio, el cual se abonará á la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de efectuada la entrega de todos los géneros en el Hospital provincial, previa la conformidad del Sr. Director del establecimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Moreno Beuítez.—El Diputado Secretario, Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.000 kilogramos de lana para col-

chones al precio de 2 pesetas 60 céntimos y 6.000 de hoja de maíz para gergones á 28 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo coste de estos dos artículos se calcula en 6.880 pesetas; se comprometo á suministrar dichos géneros con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de... (aquí el tanto por ciento escrito en letra) del total de pesetas calculado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 8 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ SALAMANCA.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain España.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—Guardamino.—Hernández Artea.—Hernández Prieta.—Mejía.—Oriol.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Sainz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior es aprobada.

En el despacho ordinario se da cuenta de que el Sr. Moral no puede asistir á la sesión por ocupaciones urgentes, y la Diputación queda enterada.

Orden del día.

Por un Sr. Secretario se comienza á dar lectura de la relación de los expedientes despachados por la Comisión provincial y el Sr. Sainz dice, que entiende que debía adoptarse un procedimiento á fin de conocer los expedientes resueltos por la Comisión, porque 27 Diputados no la conocen en detalle; que él se atreve á proponer que cada día no se dé cuenta más que de 5 ó 6 expedientes, porque entre ellos los habría de grande importancia y le parece anómalo que se aprueben hasta sin conocerlos, y ruega á la mesa que adopte una fórmula racional y práctica para que puedan los Sres. Diputados resolver con conocimiento de causa.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que el art. 98 de la ley encomienda á las Comisiones provinciales la resolución interina de los asuntos que son de competencia de la Diputación; que esto lo han consignado todas las leyes provinciales, y si bien es cierto que el ir examinando expediente por expediente sería interminable y causaría perturbaciones en la Administración, él solo encuentra un medio para obviar estas dificultades y es que el Señor Sainz ú otro Sr. Diputado señale los expedientes que merezcan un detenido examen y sobre ellos haya una discusión tan amplia como sea necesario.

Los Sres. Sainz y Romero Gil Sanz rectifican.

Con este motivo se promueve una discusión en que toman parte respectivamente los Sres Gil Domínguez, Peña Villarejo, Sainz, Cemborain y España y Mejía, y después de varias rectificaciones de los mismos Sres. Diputados, á propuesta del Sr. Presidente, se declara el punto suficientemente discutido.

Acto seguido por un Sr. Secretario se procede á dar lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en virtud de las facultades del núm. 3.º del artículo 98 de la ley referente al ramo de Beneficencia, y leídos los acuerdos que en la relación aparecen con los números 1 y 2 y 3 de la sesión de la Comisión provincial de 30 de Junio; 4, 5 y 6 de la de 2 de Julio; 7 y 9 de la de 3; 10, 11 y 12 de la de 5; 15, 16 y 19 de la de 7; 21 y 24 de la de 9; 25, 26 y 27 de la de 12; 32 de la de 13; 35 de la de 16; 36, 38, 39, 40, 44, 45 y 46 de la de 19; 50 y 51 de la de 23; 52 y 53 de la de 27; 54 y 57; de la de 28; y 59 de la de 30; fueron confirmados sin discusión. El 8 de la de 3 de Julio; 13 de la de 5; 14, 17, 18 y 20 de la de 7; 22 y 23 de la de 9; 28, 29 y 30 de la de 12; 31, 33 y 34 de la de 13; 37, 41, 42 y 43 de la de 19; 47, 48, y 49 de la de 21; 55 y 56 de la de 23; quedan sobre la mesa á petición de algunos Señores Diputados.

El Sr. Pelaez Vera dice que siendo muy extensa la relación de acuerdos de la Comisión provincial suplica se suspenda su lectura.

Por la mesa se hace la oportuna pregunta y la Diputación así lo acuerda.

El Sr. Sainz pregunta cuántos días tiene para enterarse de los expedientes que ha pedido queden sobre la mesa.

El Sr. Presidente dice que los expedientes, con arreglo á reglamento, sólo pueden estar sobre la mesa 24 ó 48 horas.

Continuando el orden del día se da lectura del voto particular del Sr. Peña Villarejo al dictamen de la mayoría en el expediente sobre rescisión del contrato del *Diario de Avisos*, haciendo suyo el del Letrado del Cuerpo de la Beneficencia Sr. Campo y Yagüe, cuyo resumen dice: «Ni por la doctrina de derecho relativa á las estipulaciones en general ni en particular las que rigen el contrato de arrendamiento, ni muy especialmente por las cláusulas estipuladas en el pliego de condiciones elevado después á escritura pública, y que es la ley del presente contrato, procede la rescisión por la minoración de productos de la cosa arrendada cuando esto no proviene de actos del dueño de la cosa, y de accederse á ella, porque otras razones lo aconsejaran procedería siempre con pérdida de la fianza consignada en garantía del cumplimiento del contrato, pudiéndose únicamente relevar al contratista de su responsabilidad en los perjuicios que el *Diario Oficial de Avisos* ocasiona la nueva subasta á que habrá de procederse por rescisión del contrato hoy existente si presentando aquel un estado demostrativo y comparativo de los ingresos en los

seis meses anteriores y en seis posteriores al Real decreto de 4 de Enero resultare que por publicación de éste y al tipo á que el contratista tiene la subasta ocasionase al contrato perjuicios y no utilidades.

El Sr. Peña Villarejo dice en su apoyo que el voto particular que ha hecho suyo por creerlo justo, es de una persona más ilustrada que él en la materia; que en él se aducen razones de tal peso, mientras que en el de la mayoría halla él deficiencias que le afirman más en su creencia; que entre todas las razones del voto particular hay una incontestable, y es, que el contrato se hizo á riesgo y ventura, y la Corporación sabe cómo se entiende esta condición; que variándose las condiciones del contrato en virtud de una resolución superior, no cabe entender que los contratantes han intervenido en ello; que en el mismo contrato se preceptúa que si se pide la rescisión será con pérdida de fianza; y termina rogando se apruebe su voto particular.

El Sr. Villalón lo impugna diciendo que el contratista sufre grandes perjuicios, no por voluntad suya ni de la Diputación, sino por la publicación del Real decreto de 4 de Enero último, y entiende que la frase, á riesgo y ventura, no es la que debe apreciarse aquí, sino que los perjuicios que sufre son producidos por fuerza mayor; y termina suplicando se deseche el voto particular.

Se hace la pregunta de si se toma en consideración el voto particular del señor Peña Villarejo, la Diputación en votación nominal, lo desecha por 16 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dicen NO.

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain España.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—Guardamino.—Hernández Prieta.—Mejía.—Oriol.—Pelaez Vera.—Villalón.—Valiño.—Gullón (Secretario).—Sr. Presidente, Gutiérrez Salamanca.

Señores que dicen SI.

Peña Villarejo.—Sainz.—Sevillano.—Presilla (Secretario).

Inmediatamente se da lectura del dictamen de la Comisión, cuyas conclusiones dicen:

«1.º Que debe V. E. acceder á lo solicitado por el arrendatario del *Diario de Avisos* rescindiendo el contrato de arrendamiento.

2.º Que debe serle devuelta la fianza que prestó oportunamente; y

3.º Que la Excm. Diputación no está obligada á indemnizar daños y perjuicios al arrendatario Sr. Fernández del Castillo.»

Se abre discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se aprueba pidiendo que conste su voto en contra los Sres. Peña Villarejo y Sevillano

Se lee el dictamen de la Comisión de Beneficencia emitido en la solicitud del Profesor Sr. Pérez Valdés para establecer una consulta gratuita de niños enfermos en el Hospicio, y la Diputación acuerda se den las gracias á dicho señor por su ofrecimiento, manifestando que serias dificultades impedirán á la Corporación aceptarla por ahora.

Comisión de Fomento.

Dejar sobre la mesa, á petición del Sr. Villalón, el dictamen referente al abono de indemnizaciones al personal de caminos por salidas que ha verificado en el mes de Octubre último.

Declarar de abono al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia la suma de 40 pesetas á que asciende la indemnización que por salidas ha verificado en el mes de Septiembre con motivo de la recepción del camino de Los Santos de la Humosa; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo á la consignada para estos gastos en el presupuesto vigente.

Terminada la orden del día se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en consideración acuerdos de la Diputación, tienen la honra de proponer que los expedientes de la Comisión provincial que queden sobre la mesa á petición de cualquier Sr. Diputado, lo estén por un término que no baje de ocho días = Palacio de la Diputación 8 de Noviembre de 1883. = C. Pelaez Vera. = R. Sainz. = E. Villalón.»

El Sr. Pelaez Vera, en su apoyo, dice: que habiendo quedado sobre la mesa bastantes expedientes, y siendo probable que en las sesiones sucesivas queden algunos más, cree que no es antireglamentario lo que se pide, recordando que algunos expedientes estuvieron sobre la mesa más del tiempo que marca el reglamento: que lo que desea es que los Sres. Diputados tengan tiempo suficiente para examinar con detenimiento los acuerdos adoptados por la Comisión.

El Sr. Briones la impugna, diciendo: que si se aprueba la proposición leída huelga el reglamento; que los expedientes de la Comisión hace tres ó cuatro días que se hallan sobre la mesa, y pedir ahora que estén más, repite que es antireglamentario.

En votación nominal, y por 11 votos contra 3, se toma en consideración la proposición leída.

Señores que dicen sí:

Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Pelaez Vera.—Sainz.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (idem).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Briones.—Cemborain y España.—Oriol.—Declarada urgente en votación ordinaria, el Sr. Cemborain la combate diciendo: que la proposición es antireglamentaria: que además el Sr. Presidente ya ha indicado que como no habrá sesión hasta el sábado ó lunes, los expedientes estarán sobre la mesa, además del tiempo que ya llevan, otros dos ó tres días; y ruega se deseché.

El Sr. Sainz la defiende diciendo: que no comprende el afán de que se aprueben aceleradamente los dictámenes de la Comisión: que la cuestión no la resuelve el reglamento, por eso su proposición: que además, teniendo en cuenta que hay expedientes que no pueden examinarse veinticuatro ó cuarenta y ocho horas, la Diputación puede acordar lo estén por más tiempo; y termina protestando si no se aprueba su proposición, de que no tiene tiempo para examinar los expedientes.

Los Sres. Cemborain y España y Sainz rectifican.

Los Sres. Gullón, Briones y Pelaez Vera, hablan para alusiones personales.

Declarado el punto suficientemente discutido, no se aprueba la proposición en votación nominal, por 12 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dicen no.

Aguado.—Briones.—Cemborain y España.—Fernández Pérez de Soto.—Gil Domínguez.—Mejía.—Oriol.—Sevillano.—Valiño.—Gullón (Secretario).—Presilla (idem).—Sr. Presidente.

Señores que dicen sí:

Pelaez Vera.—Sainz.—Villalón.

Acto seguido se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente para la orden del día del lunes los expedientes que han quedado sobre la mesa y demás que despachen las Comisiones.—El Presidente, Enrique Gutiérrez Salamanca.—Los Diputados Secretarios, Guillermo Gullón.—J. de la Presilla.

Sesión de 12 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIÉRREZ SALAMANCA.

Señores que asisten:

Aguado.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Guardamino.—Hernández Prieta.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—Pelaez Vera.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón (Secretario).—Presilla (idem.)

Se abre la sesión, á las tres y media de la tarde, y leída el acta de la anterior quedó aprobado.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación queda enterada de que el Sr. Sánchez Blanco no puede asistir á la sesión por tener que concurrir á una Comisión oficial; de que la Comisión de Beneficencia ha designado al Sr. Pelaez Vera para Visitador del Hospital provincial en sustitución del Sr. Sainz y haber nombrado al Sr. Escobar para formar parte de la de Personal.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio á los acogidos Joaquín Montes, Raimundo Delgado, Julián Santos, Juan Yébenes, Francisco Gil, Adela García, Carmen García, María de la Concepción Nieto, Cándida Zazo y Román López, por distintas causas reglamentarias.

El Sr. Pelaez Vera dice que el artículo 97 de la ley provincial preceptúa que las sesiones de la Comisión provincial sean públicas; y ruega al Sr. Vicepresidente de la misma adopte las medidas necesarias para que el local en que aquellas se celebran sea abierto al público.

El Sr. Hernández Prieta, dice que como Vicepresidente que es de la Comisión, que todas las sesiones que la misma ha celebrado han sido públicas y que para que esto suceda, no es obstáculo que se celebren en uno ú otro local.

El Sr. Pelaez dice que no todas las sesiones son públicas, pues que el artículo citado previene cuándo han de ser privadas ó secretas.

El Sr. Hernández Prieta dice que conoce la ley, y se cumple en todas sus partes.

El Sr. García Lomas dice que entiende el art. 97 de la ley de igual modo que el Sr. Pelaez y que acerca de si había de ser ó no pública una sesión de la Comisión, él, como Vocal de la misma, suscitó la discusión.

El Sr. Romero Gil Sanz, corrobora lo dicho por sus compañeros de Comisión y añade que el celebrarse las sesiones de la Comisión en un local distinto del en que la Diputación las tuvo, no indica que dejen de ser públicas, como lo son, y que si no asiste á ellas los Sres. Diputados, será porque no lo tengan por conveniente, pues la Comisión verá con sumo gusto que á ellas concurren.

El Sr. Aguado declara á nombre de la Comisión provincial saliente que por ésta se ha cumplido estrictamente la ley.

Se entra en la orden del día y sin discusión son confirmados los acuerdos señalados en la relación de la Comisión provincial referentes á Beneficencia, y que quedan sobre la mesa en la reunión anterior, números 8, 13, 14, 17, 18, 20,

22, 23, 28, 29, 31, 33, 37, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 55 y 59.

Sin discusión también son confirmados los señalados con los números del 60 al 193 de Beneficencia, quedando sobre la mesa el designado con el núm. 92, los señalados con los números 1 al 41 de Fomento; el único de Gobernación, los de Personal del 1 al 127, admitiendo respecto del 26 la siguiente adición del Señor Serantes. El Diputado provincial que suscribe, usando del derecho que le concede el art. 73 del reglamento, tiene el honor de proponer á la Diputación la siguiente adición al dictamen de la Comisión provincial. Considerando que Luis Rodríguez Mora y Adrián Manuel Lozano, de 16 y 15 años respectivamente, acogidos, causantes de la cuestión promovida con el Ayudante de Inspector del Hospicio don Braulio Parro y Monsó, son de carácter discoloro y merecían el castigo impuesto en razón á que tuvo como causa principal la maldición que echaron sobre el nombre de su madre, cuya conducta motivó su expulsiva decretada, también por la Comisión provincial. Considerando que si bien á raíz del hecho se justifica la suspensión por la necesidad de sostener el principio de autoridad en aquellos momentos en que tan quebrada se encontraba, hoy afortunadamente no existe el mismo peligro. Considerando que en tal concepto la suspensión sufrida hasta el día de hoy es suficiente en relación con la falta cometida. La Diputación provincial acuerda que desde esta fecha quede alzada la suspensión impuesta por la Comisión provincial al Ayudante Inspector del Hospicio D. Braulio Parro y Monsó, pudiendo el interesado volver al ejercicio de sus funciones en el cargo que desempeñaba.

Palacio de la Diputación 12 de Noviembre de 1883.—Federico Serantes.

Los Sres. Aguado y San Martín de la Vara, á nombre de la Comisión provincial saliente, declaran que aceptan la adición leída; y la Diputación la acepta.

El Sr. Sainz pide que en la sesión de hoy se repita un voto de gracias al Señor Peña Villarejo por el donativo que hizo á los Establecimientos de Beneficencia, y de que ha dado cuenta la Comisión.

Ocupa la presidencia el Sr. Hernández Prieta.

El Sr. Sainz desea saber si los nombramientos hechos por la Comisión provincial, con carácter de interinos, crean algún derecho á favor de los nombrados.

El Sr. Aguado dice que los nombramientos hechos sólo tienen el carácter de interinos y que por tanto, la Diputación, en uso de sus atribuciones, y con sujeción á la ley, puede proveerlos, pues que la Comisión no les ha concedido ninguna clase de derechos: se leen los acuerdos referentes á Hacienda y Secretaría y sin discusión son confirmados.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 503 pesetas á que asciende la nómina formada por el Sr. Ingeniero Jefe de las indemnizaciones que por salidas ha devengado dicho personal durante el mes de Octubre último; satisfaciéndose á cada interesado lo que le corresponde y tiene asignado en la misma.

Comisión de Fomento.

Se da lectura del dictamen de la Comisión, proponiendo la rescisión del contrato celebrado con D. Enrique Varela para la construcción del camino de Pozuelo de Alarcón á Húmera.

El Sr. Serantes dice que ha sido el que constantemente se ha levantado contra el contratista del camino citado, por que real y positivamente el servicio estaba desatendido, pero que hoy precisamente cumple con su contrato, puesto que desde hace un mes está llevando carros de piedra á la obra; y por ello ruega á la Comisión retire el dictamen, á fin de que con mayor conocimiento de los hechos, pueda proponer lo que crea más acertado.

El Sr. Oriol, á nombre de la Comisión, dice que ésta no tiene inconveniente en retirarlo; y queda retirado.

Conceder al Ayuntamiento de Cadal-

so la cantidad de 1.000 pesetas, como subvención para las obras de recomposición de la travesía por dicho pueblo del camino de Navalcarnero á Rozas de Puerto Real; abonándose con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, entendiéndose que dicha cantidad no se entregará hasta después de terminadas las obras, que deberán ejecutarse bajo la inspección del Ingeniero Jefe de caminos provinciales y mediante certificación expedida por el mismo.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se concedan 500 pesetas, como subvención á la Asociación de Escritores y Artistas para la exposición que proyecta.

El Sr. Gullón dice que en este expediente en que él tuvo el honor de ser Ponente, propuso se señalaran 2.500 pesetas, y la Comisión estuvo conforme. Que la Diputación ha concedido 2.000 pesetas para premios de carreras de caballos y no le parece justo ni equitativo se propongan 500 para un objeto tan laudable y de tanta importancia, y propone se aumente á 2.500 pesetas.

El Sr. Aguado dice que es cierto que el expediente estuvo en la Comisión provincial, la cual acordó se diera cuenta á la Diputación del dictamen del Ponente para que decidiera lo más acertado: que la Comisión de Fomento, atendiendo á la escasez del Erario provincial, ha propuesto se concedan 500 pesetas, pero que la Diputación puede señalar lo que tenga por conveniente.

El Sr. García Lomas manifiesta su conformidad con lo propuesto por el Señor Gullón.

Los Sres. Gullón y Aguado rectifican.

El Sr. Sainz dice que no se opone á que se concedan premios y subvenciones en favor de Sociedades como la de que se trata, pero que si desearía que se retirase el dictamen á fin de que se compaginaran los intereses de la Provincia con los de las Sociedades que acuden en demanda de subvenciones, teniendo en cuenta que la Diputación debe atender en primer término á sus obras públicas y á los intereses de la Beneficencia, en los que hay muchísimo que hacer: que él no hace nada más que exponer consideraciones de orden general, para que inspirándose en ellas la Diputación proceda con cautela en asuntos como el que nos ocupa.

El Sr. Fernández Pérez de Soto, dice que el Sr. Sainz ha debido limitarse á combatir ó apoyar el dictamen de la Comisión ó discutir si la cantidad propuesta es pequeña ó grande, que él entiende que es poco.

Los Sres. Sainz y Pérez de Soto rectifican.

No habiendo ningún Sr. Diputado que haga uso de la palabra, el Sr. Presidente declara el asunto suficientemente discutido, y por un Sr. Secretario se pregunta si ha lugar á votar.

El Sr. Aguado, á nombre de la Comisión, retira el dictamen.

Comisión de Beneficencia.

Se da cuenta del expediente sobre reclamación de estancias de dementes de otras provincias, como consecuencia del acuerdo de 14 de Abril último, y se acuerda: dirigir á la Diputación de Zaragoza la reclamación de estancias de la demente Marta Remacha Uría, por ser natural de Jaraba: decir á la de Córdoba que se adoptarán las medidas oportunas para conducir desde San Baudilio los dos dementes que en la actualidad existen de dicha Provincia al Hospital provincial de esta Capital para que desde éste puedan conducirlos al de Agudos y que remita una relación de las estancias que lleva satisfechas á dicho Manicomio para practicar una liquidación: trasladar á la Junta Superior administrativa del citado Manicomio el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona para que en su vista disponga la entrega al Señor Gobernador de aquella provincia del demente Francisco Forasté Bayón, verificándose la traslación por cuenta de esta Provincia: pedir á la indicada Junta los expedientes originales de los demente

Manuel Villar Suárez y Miguel Conde Ríos, naturales de Coruña, a fin de facilitar a la Diputación de dicha Provincia los documentos que solicita, suplicar a la Hermandad del Refugio que cuando haya traslación de dementes desde esta Capital a San Baudilio conduzca a la vuelta a esta Corte a los dementes Francisco Ramírez García y a los dichos de Córdoba a fin de que pueda ser trasladado a Málaga, de donde es natural el Ramírez, y satisfacer las cuentas de estancias de dementes en San Baudilio correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Setiembre con la deducción yadicha y encargar al Señor Secretario de la Corporación designe el Oficial que ha de dedicarse con toda actividad a la terminación de este expediente.

Disponer lo conveniente para la traslación de los dementes naturales de esta Provincia que existen en la actualidad en el Hospital provincial al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y que, según dictámen facultativo, se hallen en disposición de hacer el viaje; y rogar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se sirva llevar a efecto, respecto de los dementes que pertenezcan a otras Provincias, lo prevenido en el Decreto de Regencia fecha 27 de Julio de 1870, recordando su cumplimiento por Real orden de 29 de Febrero de 1876.

Terminada la orden del día, el Señor Aguado pregunta a la Presidencia y a su vez a la Comisión de Beneficencia, si tiene noticia de lo publicado por un periódico de esta Capital respecto al subarriendo que dice ha hecho el empresario de la Plaza de Toros; y como esto se opondrá a las condiciones del contrato y a la par se merman los derechos de los Señores Diputados, ruega a la Comisión o a quien corresponda, caso de ser cierto, adopten las medidas que crean necesarias o impongan la penalidad correspondiente.

El Sr. Pelaez Vera, como de la Comisión, dice que no tenía ni él ni sus compañeros conocimiento de esa noticia, y garantiza al Sr. Aguado enterarse de lo que haya en el asunto y adoptar las medidas más convenientes.

Acto seguido se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para mañana, los asuntos pendientes y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, J. Hernández Prieta.—Los Diputados Secretarios, Guillermo Gullón.—J. de la Presilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de Justicia.

El día 21 del corriente se abre el pago de mensualidad de Noviembre próximo pasado a los partícipes de cargas de Justicia, que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo, ambos inclusive. Madrid 18 de Diciembre de 1883.—Jovito Riestra.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

D. Manuel López Selverde, Alcalde constitucional de Fuencarral.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al año económico de 1881 a 1882, por el concepto de primer semestre territorial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre del año corriente 1883, a la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en

la subasta y les fuesen adjudicados alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Núm. 3. Josefa Aguado.—Tierra de cuatro fanegas en Valdeobos; se ignoran linderos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 15. Victor Asenjo.—Tierra de media fanega en el Barrial; S. Tomás Gonzalo, M. María de la Fuente; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 35. Manuela Ayllón.—Tierra de una y media fanegas; Capa Santa, M. Manuel Crespo, y P. Remigio Gallego; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 50. Nicasia Caballero.—Tierra de una y media fanegas en Villarejos; P. camino de Villarejos, y N. Félix Prado; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 55. María Cabello.—Viña de tres fanegas; Cruz del Cura, S. Florencia Guñales, y N. camino de la Cruz del Cura; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 124. Julián Fuente.—Viña de una fanega en Valdecerveros; M. Higinio López, y P. arroyo de Valdecerveros; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 136. Antonia García.—Viña de una fanega en Valdeveva; S. Manuel Crespo, y M. camino de Valdeveva; capitalizada en 508 pesetas.

Núm. 175. Manuel González.—Casa calle de la Paloma, núm. 21; N. Ignacio López, y P. calle de la Paloma; capitalizada en 1.313 pesetas.

Núm. 180. Basilio Guñales.—Viña de una y media fanega en la Hoya del Saucó; se ignoran linderos; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 196. Juan Jiménez.—Casa calle del Albardeiro; S. la Iglesia, y N. dicha calle; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 198. Saturnino Guadalix.—Una casa calle Cámara, núm. 5; S. y M. Evaristo Varela; capitalizada en 775 pesetas.

Núm. 236. Lino López Silverde.—Tierra de cuatro fanegas en la Junquera; S. D. Mariano Lescam, y P. arroyo de la Junquera; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 263. Francisca Lázaro.—Casa calle de las Siete Chimeneas, núm. 5; S. tierra de Juan Gallego, y P. Narcisa Ortuño; capitalizada en 774 pesetas.

Núm. 272. Gervasio Magano.—Casa calle de las Siete Chimeneas, núm. 10; M. Saturnino González, y P. dicha calle; capitalizada en 6.500 pesetas.

Núm. 273. Casimiro Magano.—Tierra de una fanega en Pitis; S. Pedro Tejedor, y M. Arroyo del Monte; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 274. Pablo Magano.—Tierra de media fanega, Llano de la Morena; S. Juan Rodríguez, y M. Manuel Ulivari; capitalizada en 283 pesetas.

Núm. 287. Claudia Marroquín.—Viña de media fanega, en Dehesa Quemada; S. Gumersindo del Peso, y N. Dionisio Crespo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 292. Anastasio Martín.—Casa calle del Barquillo, núm. 6; S. Ciriaco Montero, y M. calle de Sardineta; capitalizada en 662 pesetas.

Núm. 300. Romualdo Martínez.—Viña de cuatro fanegas, Calverón Bajo; S. Fructuoso Martín, y N. Francisco Montero; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 326. Santos Morales.—Tierra de una fanega en el Barrial; S. Polonio Soriano, y P. Manuel Asenjo (menor); capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 339. Remigio Navacerrada.—Viña media fanega, en Tornavillosa; S. Florencio Carrera, y P. la Cañada; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 366. Melchor Pérez.—Tierra de tres fanegas, en Valdeververos; M. Enrique Valladares, y N. Romualdo Martínez; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 405. Juan Rodríguez Díaz.—Una casa calle del Barquillo, núm. 6; S. y N. Manuel Baena, y P. dicha calle; capitalizada en 413 pesetas.

Núm. 435. Angela Saucó de Albert.—Viña de tres fanegas, Raso Grande; S. Paulino Asenjo, y N. Juan Cancio López; capitalizada en 1.172 pesetas.

Núm. 462. Ceferino Illescas.—Casa calle de San Roque Baja, núm. 8; M. Frutos Benito, y N. dicha calle; capitalizada en 1.172 pesetas.

Núm. 463. Juan Yuste.—Casa calle de Santa Ana; S. G. nario García, y P. dicha calle; capitalizada en 687 pesetas.

Núm. 497.—Petra Díaz Fernández.—Tierra de dos fanegas, en los Villarejos; se ignoran linderos; capitalizada en 833 pesetas.

Núm. 498. Manuel Echevarría.—Tierra de una y media fanegas, en Valdecobos; S. Lino García, y P. Pedro Aquí; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 506. Pedro Garrido Casas.—Viña tres fanegas en la Junquera; S. Manuel Crespo, y P. Gregorio Majano; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 525. Salvador Marín.—Tierra de una fanega en las Manoteras; se ignoran linderos; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 526. Crispulo Martín.—Viña de cuatro fanegas en Valjaroso; M. Vicente Sandino, y P. Fructuoso Martín; capitalizada en 3.339 pesetas.

Núm. 544. Antonio de la Puente.—Tierra de tres fanegas en el Barrial; se ignoran linderos; capitalizada en 1.266 pesetas.

Núm. 548. Francisco Pérez.—Tierra de una fanega, en las Norias; se ignoran linderos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 549. Regina Poni.—Tierra catorce fanegas en el Arroyo de San Antón; se ignoran linderos; capitalizada en 3.879 pesetas.

Núm. 571. Lorenzo Hernández Conde.—Viña de una fanega, Capa Santa; S. Justo Lozano, y P. Cándido López; capitalizada en 662 pesetas.

Núm. 576. Basilio Tejedor.—Viña de una fanega, el Arenero; S. camino, y M. Lino López Silverde; capitalizada en 775 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fuencarral a 1.º de Diciembre de 1883.—El Alcalde Constitucional, Manuel López.—Por su mandado, El Comisionado, Juan García.

Ayuntamientos.

Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien suspender la celebración de la subasta de las obras de desmonte del trozo de la calle de Ponzano, comprendido entre las de Bretón de los Herreros y Ríos Rosas, que debía verificarse el día 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Navacerrada.

Previa autorización superior y por tercera vez se sacan a pública subasta los pastos de los montes pinares, Elchosa, Barranca y prado Majaelsaz, de estos propios, el próximo domingo 30 del actual a las doce del día, bajo los tipos retasados y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto y se leerán en el acto de aquellas.

Navacerrada 10 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Luis Bueno Sánchez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 10 de Noviembre señalando el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio Oral mandando se cite a la testigo Petra Archeaga Echevarría, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Luis Bueno y Sánchez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 10 de Noviembre señalando el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite a la testigo Carolina García Arechaga, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

D. José Garzón y Pérez, Juez Municipal é interino del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco N., conocido por el «Rubio», que parece ha vivido en la calle del Aguila, número 40, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, con el fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo contra Vicente Sanz Medrano, por robo, apercibido que deno verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1883.—V.º B.º José Garzón.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

JUZGADOS MILITARES.

Valdemorillo.

D. Julián Juez Hernaiz, Alférez de la cuarta compañía del primer tercio de la Guardia Civil en la Comandancia de Ma-

drid, y Juez Fiscal de la sumaria que de orden superior se halla formando para esclarecer el comportamiento observado en el desempeño del servicio por una pareja del puesto de Galapagar al capturar como infractores de la ley de caza á dos sujetos de dicha Villa en el mes de Julio próximo pasado.

Habiéndose ausentado de la Villa de Galapagar el guardia segundo Manuel López García, mediante haber tomado su licencia absoluta por cumplido, el día 6 de Setiembre finado, ignorándose su actual paradero al no residir en Patón (Lugo) pueblo de su naturaleza, ni en la Ciudad de la Coruña, á cuyo punto manifestó ir á parar, y siendo necesaria su declaración en la expresada sumaria para responder á los cargos que le resultan:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al dicho ex-guardia Manuel López García, señalándole el cuartel de la Guardia Civil más próximo á su paradero para su presentación á expresar su residencia y ocupación actuales, para que transmitiendo la noticia á esta Fiscalía el Jefe respectivo, pueda evacuarse su declaración cuya presentación verificará dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto entendiéndose que de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdemorillo 8 de Diciembre 1883.—
Julian Juez Hernáiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, se cita y llama á Joaquín Martín González, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 14 y 16, piso tercero; á Gumersindo Pertierra García, que vivió en la de Barcelona, núm. 8; á Encarnación Travesé Carbao, que habitó en la calle de la Palma, núm. 12, piso segundo; á Julián García Parra, que habitó en la de Atocha, núm. 95, piso tercero, y á José Sánchez Gómez que vivió en la de la Paz, núm. 8, piso cuarto, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra José Pérez García, por lesiones; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1883.—
V.º B.º=Brú.=El Actuario, Bonifacio Guillén.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á doña Concha Olózagui, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 40, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Elisa Fernández, yotra por hurto, aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1883.—
V.º B.º=Brú.=El Actuario, Bonifacio Guillén.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al niño Antonio Gómez Fernández, que en la tarde del 15 de Noviembre último se presentó en la Casa de Socorro de dicho distrito, con el fin de que dentro del término de cinco días se presente en el Juzgado á la práctica de la diligencia que está acordada en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—
V.º B.º=El Juez, Brú.=El Actuario, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte se citan y llaman á Julián López, Dionisio Sanz, Antonio Gómez y otros dos conocidos por Palacios y Salero, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa.

Madrid 2 de Noviembre 1883.—
V.º B.º=El Juez, Brú.=El Actuario, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se hace saber á todos los acreedores é interesados en la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Méndez y Gómez, que en la junta celebrada por aquéllos, el día 3 del corriente mes fueron elegidos síndicos de dicha testamentaria concursada D. Manuel Montero y Casal y D. Antonio Alejo Monroy, el primero en representación de D. Pedro Sena y Soler por no haber querido aceptar tal cargo los demás acreedores presentes á dicha junta, y que por providencia fecha 7 del actual se les ha tenido por nombrados para tal cargo, habiéndose mandado ponerles en posesión de los bienes y previniéndose que en lo sucesivo se haga entrega á los tan repetidos síndicos de cuanto pertenezca á la mencionada testamentaria concursada.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gómez.—El Actuario, Aniceto de la Rosa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días, al dueño de un reloj de bolsillo, que fué sustraído en la Puerta del Sol y en uno de los Tranvías del Norte, á las cinco y media de la tarde, del día 12 del actual, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Braulia San José.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1883.—El Actuario, Aniceto de la Rosa.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de un edificio fábrica de Fundición de minerales, una hacienda rustica, tres casas, su corralón y su terreno de tierra de secano, todo en el término Municipal de la Villa de Canjayar, paraje nombrado de Alcora, tasado todo en 39.577 pesetas 50 céntimos y una fábrica que ha sido fundición de minerales, situada en término de Alcolea, conocida por la de los Pajarillos ó la Santa Elisa, tasada en 6.050 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Canjayar se ha señalado el día 21 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en la casa de los Canónigos, Plaza de las Salesas, núm. 3.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—
V.º B.º=Vicente.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 148

Universidad.

D. Juan Soriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y en mi Escribanía se ha presentado por parte de D. Antonio Calvo y Maltrana, demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando

la cancelación de los votos siguientes:—
1.ª Una obligación otorgada por D. Félix de Verdesoto, de pagar 5.000 rs. á Doña María Josefa, Doña María Obdulia y Doña María Antonia Parrondo, según escritura de 6 de Mayo de 1811, ante el Escribano de S. M. en esta Corte D. Alonso García Jiménez, registrada en 20 de Marzo de 1816 al 3 del índice, cuya obligación procedía de préstamo hecho en 1784, bajo recibo simple al D. Félix por el padre de aquellos.—2.ª Una obligación por cantidad de 17.078 rs. 32 maravedises que Doña Evarista Viana, viuda de Don Félix Herrera Verdesoto, confesó haber recibido de D. Antonio Martínez Cardenal, á quien la misma dió poder para administrar la casa de que se trata y otra, debiendo éste entregarla 16 rs. diarios para su mantención y abonando la misma el 6 por 100 al rebatir, según escritura de 29 de Diciembre de 1819, ante D. Tadeo Martínez, Escribano de S. M., registrada en 31 del propio mes, folio 5, del índice.—3.ª Una obligación de saneamiento de la venta de un olivar en término de Ontígola, que hizo D. Félix Verdesoto á favor de D. José Santivañez en el año 1816, á cuya seguridad hipotecó Verdesoto la casa calle de la Lechuga, número 2, de la manzana 164, pero que vendida ésta por Doña Evarista de Viana libre de dicha obligación, fué ésta subrogada sobre la casa calle de la Montera de que se trata, según escritura de 13 de Setiembre de 1821, ante el numerario D. Juan Raya, registrada en 18 del mismo mes, folio 7 del índice.—

4.ª Una obligación de librar la casa de que se trata de la referida de saneamiento de venta del olivar de Ontígola, otorgado por D. José Vázquez y Doña Evarista Viana al venderla á D. Francisco Inigo y su esposa, por escritura de 12 de Abril de 1831, ante el numerario D. Pascual Seco, garantizando dicha obligación con hipoteca de la casa calle del Rubio, número 43, manzana 472.—5.ª Una obligación por 14.037 rs. á favor de los representantes de D. Tomás Vázquez, según se refiere en la citada escritura de venta de 12 de Abril de 1831 y con la misma garantía de la casa calle del Rubio.—6.ª Un vitalicio de 4 rs. diarios á favor de Doña Mariana Verdesoto, de que igualmente se hace mérito en la propia escritura de venta de 12 de Abril de 1831 y con igual garantía.

En los autos seguidos por consecuencia de dicha demanda se ha dictado la sentencia que comprende lo siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1883, el Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Calvo y Maltrana, propietario, vecino de Villasuso, en el Valle de Mena, defendido por el Letrado D. Jerónimo Antón Ramírez, y representado primero por el Procurador D. Manuel María de Villar, y después por su compañero D. Lino María de Villar, vecinos de esta Capital, con los estrados de este Juzgado en representación de personas ignoradas, sobre cancelación de unas afecciones que pesan sobre la casa calle de la Montera, número 46 nuevo, en esta Corte.

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos; caducados y extinguidos los seis gravámenes que se expresan en la demanda; acordando que los seis votos á ellos referentes en el Registro de la Propiedad, sean cancelados, dirigiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, insertándose además el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid* conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—José González.

Y para que tenga efecto la publicación acordada, libro el presente en Madrid á 18 de Diciembre de 1883.—Juan Soriano. 149

Dirección General del Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último y 4 del actual esta Dirección General ha señalado el día 18 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 46.875'61 pesetas, de las obras comprendidas en los presupuestos 2, 5 y 7 del general formado para las obras de la Universidad Central de esta Corte, importantes respectivamente 15.371 pesetas 92 céntimos, 19.176'45 y 12.327'24.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro Directivo y hallándose en el mismo punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja General de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 468 pesetas en metálico en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en los presupuestos 2, 5 y 7, del general formado para las obras de la Universidad Central de esta Corte se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (1)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, no se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—El Director General, Nieto.

(1) Si se desea hacer la rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de.... por ciento (en letra).